

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba, dimanante del procedimiento ordinario núm. 455/2004. (PD. 4253/2006).

NIG: 1402100C20040003166.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 455/2004. Negociado D.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Cajasur.
 Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.
 Letrado: Sr. Miguel García Mir.
 Contra: Doña Rafaela Martín Clavijo y doña Rafaela Martín Mancha.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 455/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba, a instancia de Cajasur, contra Rafaela Martín Clavijo y Rafaela Martín Mancha, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Córdoba, a día diecinueve de abril de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 455/2004 D, a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba y asistida por el Letrado don Rafael García Mir, contra doña Rafaela Martín Clavijo y contra los herederos de doña Rafaela Martín Mancha, declarados en rebeldía, y atendiendo a los siguientes, ...

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra doña Rafaela Martín Clavijo y los herederos de doña Rafaela Martín Mancha, debo condenar y condeno a los mismos a que abonen a la actora 4.132,19 euros, más los intereses de demora al tipo pactado del 23% nominal anual, desde la fecha de la liquidación practicada a 25 de febrero de 2004, hasta aquella en que se produzca el pago y las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herencia yacente de doña Rafaela Martín Mancha, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecinueve de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante del procedimiento verbal núm. 42/2005. (PD. 4535/2006).

NIG: 2990142C20050000320.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 42/2005. Negociado: 2.
 Sobre: Falta de pago de rentas y reclamación de pago.
 De: Don Raymond Gilbert Challinor.
 Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.
 Letrado: Sr. Lima Gámez, Miguel Angel.
 Contra: Don Jesús López y Sereah Bryant.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 42/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, a instancia de Raymond Gilbert Challinor, contra Jesús López y Sereah Bryant, sobre falta de pago de rentas y reclamación de pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos, a veinte de junio de dos mil cinco.

La Ilma. Sra. doña M.ª Pilar Ramírez Balboteo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago de la renta estipulada en el contrato y, acumuladamente, la de reclamación de rentas seguidos con el núm. 42/2005 ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Raimond Gilbert Challinor, mayor de edad, vecino de Benalmádena (Málaga), con domicilio en la Avda. Derramar Alto, Miramar Oasis, Edificio 10-5.º C, y con pasaporte inglés 25659747, representado por el Procurador Rafael Rosa Cañadas y asistido del Letrado don Miguel Angel Lima Gámez; y de otra como demandado don Jesús López López, mayor de edad, domiciliado en Marbella, Urbanización Marbella Real, Fase 3, núm. 102, con DNI 24886637 Q, y doña Sereah Bryant, mayor de edad, con pasaporte inglés núm. 703196717 y con domicilio en Benalmádena, Costa, Urb. Jardines de Carvajal, Bl. 2.º-4, ambos declarados en rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago y reclamación de las rentas acumuladas; y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de don Raymond Gilbert Challinor, contra don Jesús López López y doña Sereah Bryant, ambos declarados en situación legal de rebeldía:

1.º Que debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 8 de junio de 2004, suscrito por las partes litigantes.

2.º Que debo declarar y declaro el desahucio de los demandados respecto del inmueble objeto de arriendo, sito en Benalmádena Costa (Málaga), Urb. Jardines de Carvajal, Bl. B, 2.º, 4, condenando a los citados demandados a que desalojen, entreguen, dejen libre, expedita y a disposición del actor

la vivienda objeto del arriendo ya referida antes del día veinte de septiembre del corriente año, fecha señalada para el lanzamiento, con el apercibimiento expreso de lanzamiento a su costa si no lo verificare.

3.º Que debo condenar y condeno a los demandados don Jesús López López y doña Sereah Bryant a que abonen al actor la cantidad de dos mil setecientos sesenta y siete euros con setenta y siete céntimos que se adeudan en concepto de rentas debidas y cantidades asimiladas a éstas a la fecha de presentación de la demanda, cantidad esta que se incrementará con los intereses legales prevenidos legalmente en la forma recogida en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

4.º Que debo condenar y condeno, a los demandados en estas actuaciones, al abono de las costas causadas en la presente litis.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este juzgado, y que será admitido, en su caso, en ambos efectos, previa acreditación al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme establecen los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús López, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 13 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 289/2004.

NIG: 1817541C20041000408.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 289/2004. Negociado: 3.

E D I C T O

NOTIFICACION SENTENCIA A DEMANDADO REBELDE

En el divorcio contencioso (N) 289/2004 que se tramita en este Juzgado, promovido por Angeles Rodríguez Mingo-rance, frente a Egon Tuping en situación de rebeldía procesal y con último domicilio conocido en Calle Anden Leddigen, núm. 38, 14476 Fahrland-Potsdam (Alemania), se ha dictado sentencia en fecha 14 de noviembre de 2005 cuyo fallo es como sigue, rectificadora por auto cuya parte dispositiva también se reproduce de forma literal:

F A L L O

Se estima la demanda de divorcio formulada a instancia de doña Angeles Rodríguez Mingo-rance, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Murcia Delgado, y asistida por el Letrado don Ramón Alfonso Tirado Rodríguez, frente a don Egon Tuping, en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia, se declara disuelto por divorcio el matrimonio formado por actora y demandado, inscrito en el Registro Civil de Santa Fe al Tomo 40, Página 507, Sección 2.ª

Cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Se establecen las siguientes medidas de carácter definitivo, que sustituirán a las que en su día se adoptaron con carácter provisional.

El uso y disfrute del que fuera domicilio familiar, sito en la calle Real, núm. 6, de Santa Fe, se atribuye a la esposa.

Se declara disuelto e/ régimen económico del matrimonio, que los cónyuges deberán liquidar, a falta de acuerdo, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 806 y siguientes de la LEC.

Una vez firme la presente resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, para su resolución ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo: Doña María Montserrat Peña Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el error material existente en el fallo de la Sentencia dictada por este Juzgado con fecha 14 de noviembre de 2005, relativo a la dirección en que se ubica el domicilio familiar, que no está sito en calle Real, núm. 6, de Santa Fe, sino en calle Horno de Cuevas, núm. 3, piso 2.º letra C, de Santa Fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio del recurso que cabe interponer contra la resolución aclarada, cuyo plazo de interposición se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Lo que se notifica a Egon Tuping por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 497-2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al hallarse en paradero desconocido.

Dado en Santa Fe, a trece de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.